



# ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS  
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1945)

DIRECTORES: CRISPIN VILLAZON DE ARMAS  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
SILVERIO SALCEDO MOSQUERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, martes 11 de diciembre de 1990

IMPRENTA NACIONAL  
AÑO XXXIII - No. 148  
EDICION DE 8 PAGINAS

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 11 de diciembre de 1990 a las 10:00 a. m.

#### I

Llamada a lista.

#### II

Lectura y aprobación de las Actas números 25, 26 y 27 correspondientes a las sesiones de los días martes 20, miércoles 21 y miércoles 28 de noviembre del presente año, publicadas en Anales números 133, 139 y 145 de 1990.

#### III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

#### IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Números 68 y 118 Senado de 1990 (acumulados), "por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, se determina la composición y funcionamiento del Consejo Superior de Comercio Exterior, se crea el Banco de Comercio Exterior y el Fondo de Modernización Económica, se confieren unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Rodrigo Marín Bernal. Ponencia para segundo debate, publicada en Anales número 130 de 1990. Autor: Señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Ernesto Samper Pizano.

Números 63 Senado y 54 Cámara de 1990 (acumulados), "por la cual se dictan normas generales a las que deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular los cambios internacionales y se adoptan otras disposiciones". Ponente para segundo debate, honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza. Ponencia para segundo debate y texto definitivo, publicado en Anales 142 de 1990.

Número 124 Senado de 1990, "por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate, honorables Senadores Omar Yepes Alzate, Luis Fernando Londoño Capurro, Juan Guillermo Ángel Mejía y Jaime Arias Ramírez. Ponencia para segundo debate y texto definitivo, publicado en Anales número 142 de 1990.

Número 100 Senado de 1990, "por la cual se establece la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, se dictan las funciones de su dependencia, se confieren unas facultades y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate, honorable Senador Ernesto Velásquez Salazar. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 106 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 106 de 1990. Autor señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Fernando Jaramillo Correa.

Números 107 y 130 Senado de 1990 (acumulados), "por la cual se expide el estatuto de puertos marítimos y se dictan otras disposiciones". Ponentes para segundo debate, honorables Senadores Armando Estrada Villas y Raúl Riveira Molineros. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 142 de 1990.

Número 66 Senado de 1990, "por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate, honorable Senador Alvaró Uribe Vélez. Ponencia para segundo debate y texto definitivo, publicado en Anales número 144 de 1990. Autor señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Francisco Posada de la Peña.

Número 112 Senado de 1990, "por la cual se autoriza una emisión especial de monedas de plata y oro con fines conmemorativos del quinto centenario del descubrimiento de América". Ponente para se-

gundo debate, honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero. Ponencia para segundo debate y texto definitivo, publicado en Anales número 130 de 1990.

Número 8 Senado de 1990, "por la cual se estimula la financiación democrática y se otorgan incentivos económicos a los clubes con deportistas profesionales". Ponente para segundo debate, honorable Senador Hugo Castro Borja. Ponencia para segundo debate y texto definitivo, publicado en Anales número 130 de 1990.

Número 23 Senado de 1990, "por la cual se establecen condiciones y requisitos para la creación de nuevos municipios". Ponente para segundo debate, honorable Senador Diego Pardo Koppel. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 77 de 1990. Ponencia para segundo debate publicada en Anales números 105, 106 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 44 de 1990. Autor, honorable Senador Julió César Sánchez García.

Número 170 Senado de 1989 (Cámara 121 de 1989), "por medio de la cual se institucionaliza el día nacional del medio ambiente". Ponente para segundo debate honorable Senador Germán Hernández Aguilera. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 73 de 1990. Ponencia para segundo debate publicado en Anales número 77 de 1990. Autor honorable Representante Carlos Arturo López Ángel.

Número 177 Senado de 1989 (Cámara 100 de 1989), "por la cual se deroga la Ley 41 del 23 de agosto de 1989, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Héctor Horacio Hernández Amézquita. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 70 de 1990. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 101 de 1990. Proyecto publicado en Anales 102 de 1989. Autores honorables Representantes Tito Alfonso Pérez y José Benigno Perilla Pérez.

Número 160 Senado de 1987 (Cámara 95 de 1987), "por la cual se reglamenta la especialidad médica de Anestesiología y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Carlos Celis Carrillo. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 73 de 1990. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 101 de 1990. Autor del proyecto honorable Representante Martha Catalina Daniels Guzmán.

Número 2 de 1990 Senado, "por la cual se establece el servicio social voluntario". Ponente para segundo debate, honorable Senador Ernesto Rojas Morales. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 83 de 1990. Ponencia para segundo debate, publicada en Anales número 101 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 37 de 1990. Texto definitivo, publicado en Anales número 104 de 1990. Autor del proyecto, honorable Senador Laureano Alberto Arellano.

Número 186 de 1989 Senado (Cámara 128 de 1989), "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de San Pelayo, en el Departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate, honorable Senador Pedro Martín Leyés Hernández. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 173 de 1989. Ponencia para segundo debate, publicada en Anales número 88 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 126 de 1989. Autor del proyecto, señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla y honorable Representante, José Luis Salgado Hacda.

Número 157 de 1989 Senado (Cámara 140 de 1989), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida institucional del Municipio de Barbosa en el Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate, honorable Senador, Tito Edmundo Rueda Guarín. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 61 de 1989. Ponencia para segundo debate, publicada en Anales número 57 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 141 de 1989. Autor del proyecto, señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla y honorable Representante, Norberto Morales Ballesteros.

**Número 171 de 1989 Senado (Cámara 89 de 1989)**, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, se hacen unas apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Germán Romero Terreros, ponencia para primer debate, publicada en Anales número 73 de 1990. Ponencia para segundo debate, publicada en Anales número 88 de 1990. Autor del proyecto, señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney, señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla y honorable Representante Eugenio Ruiz Vallejo.

**Número 58 de 1990 Senado (Cámara 3 de 1990)**, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 440 años de la fundación de la benemérita ciudad de Ibagué, capital del Departamento del Tolima y se autorizan unas inversiones". Ponente para segundo debate, honorable Senador José Guillermo Encinales. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 88 de 1990. Ponencia para segundo debate, publicada en Anales número 101 de 1990. Autores del proyecto, señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney y honorable Representante Alfonso Uribe Badillo.

**Número 85 de 1990 Senado**, "por medio de la cual se aprueba el Convenio, entre la República de Colombia y la República del Perú, para la protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales, hecho en Bogotá el 24 de mayo de 1989". Ponente para segundo debate, honorable Senador Humberto González Narváez. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 100 de 1990. Ponencia para segundo debate, publicada en Anales número 112 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 93 de 1990. Autor del proyecto, señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Fernando Jaramillo Correa.

**Número 208 Senado de 1989 (Cámara 122 de 1989)**, "por medio de la cual se establecen estímulos al deporte aficionado". Ponente para segundo debate, honorable Senador Víctor Eduardo Dangond Noguera. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 77 de 1990. Ponencia para segundo debate, publicada en Anales número 116 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 116 de 1990. Autores del proyecto, señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney y honorable Representante Emilio Lébolo Castellanos.

**Número 187 Senado de 1989 (Cámara 44 de 1989)**, "por la cual se modifica el artículo 217 del Código de Minas, Decreto 2655 de 1988". Ponente para segundo debate, honorable Senador Pablo E. Victoria Wilches. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 77 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 56 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Guillermo Curiel Sierra.

**Número 218 Senado de 1988 (Cámara 129 de 1988)**, "por la cual se institucionaliza la colegiatura legal obligatoria". Ponente para segundo debate, honorable Senador Héctor Horacio Hernández Amézquita. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 100 de 1989. Ponencia para segundo debate, publicada en Anales número 111 de 1989. Texto definitivo, publicado en Anales número 115 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Orlando Vázquez Velásquez.

**Número 88 Senado de 1990**, "por medio de la cual se aprueba el Convenio entre Colombia y Ecuador, sobre tránsito de personal, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, suscrito en la ciudad de Esmeraldas, el 18 de abril de 1990". Ponente para segundo debate honorable Senador Ernesto Velásquez Salazar. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 101 de 1990. Ponencia para segundo debate, publicada en Anales número 120 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 90 de 1990. Autor del proyecto, señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Fernando Jaramillo Correa.

**Número 134 Senado de 1989 (Cámara 198 de 1989)**, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones".

**Número 114 Senado de 1989 (Cámara 101 de 1989)**, "por la cual se nacionaliza una cafetera en el Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Jaime Vargas Suárez. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 73 de 1990. Ponencia para segundo debate, publicada en Anales número 101 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 102 de 1989. Autor honorable Representante Guillermo Alberto González Mosquera.

**Número 89 Senado de 1990**, "por la cual se reorganiza el sector de agua potable y saneamiento". Ponente para segundo debate honorable Senador Ernesto Rojas Morales. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 126 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 97 de 1990. Autor señor Ministro de Salud Pública, doctor Antonio Navarro Wolff.

**Número 142 Senado de 1989 (Cámara 37 de 1989)**, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para construir el acueducto y el alcantarillado de la población de Arboleda, en el Municipio de Mecaderes, Departamento del Cauca". Ponente para segundo debate honorable Senador Omar Hernando Ortega Rojas. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 168 de 1989. Ponencia para segundo debate, publicada en Anales número 118 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 55 de 1989. Autor honorable Representante Jesús Antonio Carvajal Gómez.

**Número 97 Senado de 1990 (Cámara 32 de 1990)**, "por la cual la Nación se vincula a la reconstrucción, equipamiento, acondicionamiento y mejoramiento del acueducto de Barranca Hermosa y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Tito Edmundo RuEDA GuARín. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 120 de 1990. Autor honorable Representante José Aristides Andrade y señor Ministro de Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe.

**Número 189 Senado de 1987 (Cámara 130 de 1987)**, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear Distritos de Obras Públicas de Arauca, Guaviare y Vichada en la Intendencia Nacional de Arauca y en las Comisarias de Guaviare y Vichada". Ponente para segundo debate honorable Senador Omar Hernando Ortega Rojas. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 118 de 1990. Autor honorable Representante Elsa Rojas de Fernández.

**Número 32 Senado de 1990**, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del vigésimo segundo año de creación de la Universidad Tecnológica del Chocó 'Diego Luis Córdoba' y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Hernando Palacios Asprilla. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 101 de 1990. Ponencia para segundo debate, publicada en Anales número 120 de 1990. Proyecto publicado en Anales número 49 de 1990. Autor honorable Senador Jorge Tadeo Lozano Osorio y señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney.

**Número 149 Senado de 1989 (Cámara 20 de 1989)**, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de locución en Colombia". Ponente para segundo debate honorable Senador Napoleón Peralta Barrera. Ponencia para primer debate, publicada en Anales número 171 de 1989. Autor honorable Representante Rafael Serrano Prado.

## V

### Citación.

A los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

Señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz.

Promotores honorables Senadores: Salomón Náder Náder y Roberto Gerlein Echeverría.

### Proposición número 36

Cítese al señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz, para que en la sesión plenaria del 10 de octubre y en las subsiguientes de ser necesarias y con prelación a cualquier otro tema; absuelva el siguiente cuestionario:

1. ¿Cuáles son las tarifas que por suministro de energía eléctrica se cobra en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Montería, Valledupar y San Andrés a los usuarios residenciales, con consumo de 100, 300, 600, 1.200, 1.700 y 3.000 KWH-M?
2. ¿Cómo se aplican las tarifas: a) Al mayor precio por KWH-M, según el consumo, o b) Multiplicando cada parte del consumo por la tarifa correspondiente según la estratificación? En el caso de aplicar el sistema a), explicar: por qué y, segundo, su sustentación legal.
3. En términos porcentuales, cuánto representan los suscriptores y cuánto el consumo de energía eléctrica de los distintos estratos (100, 300, 600, 1.200, 1.700 y más de 3.000 KWH-M del sector residencial en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Montería, Valledupar y San Andrés. ¿Cuánto representa porcentualmente el consumo de energía eléctrica del sector residencial sobre consumo total de energía en las mismas ciudades?
4. ¿Cuánto representó para Ecopetrol en el año de 1989 el subsidio para el combustible que le otorgó a Corelca en la venta de los hidrocarburos que se utilizaron en la operación de sus plantas térmicas, cuánto representó en el mismo año para Ecopetrol el subsidio que otorgó en la venta del coque en la ciudad de Bogotá? Se van a mantener ambos subsidios o sólo uno de ellos? ¿Cuál y por qué?
5. ¿Cuáles son las razones de la demora en la ejecución del programa de recuperación de unidades (PRU) de Corelca y de las electrificadoras subsidiarias? ¿Cuántos Mw de energía se van a recuperar en las plantas de Corelca y cuántas en las de las electrificadoras? ¿Qué tiene y qué piensa hacer el Gobierno Nacional para agilizarlo? ¿Para cuándo está programado concluir dicho programa?
6. ¿Por qué no se han puesto en operación las cuatro plantas térmicas de Chinú que tienen una capacidad de generación de 132 Mw? ¿A quién pertenece y desde cuándo están instaladas en Chinú? ¿Cuándo se va a ejecutar su traslado y su puesta en operación?
7. ¿Cuáles han sido los resultados de nuestra dependencia en la Costa Atlántica para el abastecimiento de energía de la línea de interconexión eléctrica, Interior Costa Atlántica? ¿Cuándo se cataloga una línea de interconexión eléctrica como confiable para depender de ella y garantizar suministro? ¿Cuál es en estos momentos la confiabilidad que se puede tener de la línea de interconexión eléctrica Interior Costa Atlántica?
8. ¿Explicar al Senado las razones que ha motivado el atraso de varios años de la construcción del segundo circuito de interconexión, Interior Costa Atlántica? ¿Qué medidas está tomando el Gobierno para agilizar la obra? Teniendo en cuenta el cronograma elaborado por ISA para esta obra, ¿cuándo debe entrar en operación el segundo circuito?
9. ¿Cómo van los trámites para la ejecución del proyecto de interconexión eléctrica con Venezuela? ¿Cuál será su capacidad? ¿Cuál su confiabilidad? ¿Cuánto cuesta? ¿Qué entidad lo va a operar y cuándo debe quedar concluido?
10. ¿Cuánto es en Kw:
  - a) La generación confiable de energía eléctrica en las térmicas de la Costa Atlántica.

- b) La participación de la Costa Atlántica (Corelca) en los hidroeléctricos.
- c) Consumo de energía eléctrica de la Costa Atlántica en las horas pico, y
- d) El consumo de energía eléctrica de la Costa Atlántica en las horas pico proyectado a 1997 (entrada en operación de Urrá I)?

11. Del proyecto hidroeléctrico de Urrá se va a iniciar en el primer trimestre de 1991 la construcción de la primera fase, Urrá I, ¿para cuándo se ha programado la iniciación de las obras de Urrá II? ¿Se están adelantando los estudios para mitigar los impactos ambientales que la construcción de Urrá produciría sobre el Medio y Bajo Sinú y sobre el San Jorge? ¿Qué significado tiene para Colombia, para la Costa, para el sistema eléctrico interconectado y para el sector agropecuario la construcción de Urrá II? ¿Hay en Colombia algún otro proyecto similar que tenga los mismos alcances?

Presentada por: **Salomón Nader Nader, Roberto Gerlein Echeverría,**

**Proposición aditiva.**

Adiciónase el cuestionario de la citación al señor Ministro de Minas y Energía, sometido a consideración del honorable Senado por los doctores Salomón Nader Nader, y Roberto Gerlein Echeverría, con las siguientes preguntas:

1. ¿Qué alternativas practicará el Gobierno Nacional para enfrentar el alto costo que significa el servicio de la deuda del subsector eléctrico nacional?
2. ¿Qué políticas de sustitución de energéticas se presentarán en el corto, mediano y largo plazo para las regiones que no cuentan con alternativas al uso de hidroenergía?
3. ¿Cuál es el costo incremental promedio de largo plazo a nivel nacional para la generación de hidroenergía?
4. ¿Cuál es el costo incremental promedio de largo plazo a nivel regional para la generación de hidroenergía?

**Dario Londoño Cardona,**

Bogotá, D. E., 11 de septiembre de 1990.

**Proposición aditiva.**

El señor Ministro de Minas y Energía se servirá informar al Senado de la República acerca del proyecto hidroeléctrico de El Quimbo, en el Departamento del Huila, como complementario de la central hidroeléctrica de Betania y necesario, además, para garantizarle una mayor vida útil a ésta.

**Hugo Tovar Marroquín,**

Bogotá, D. E., 11 de septiembre de 1990.

**Proposición número 49.**

Aplácese para el 23 de octubre de 1990 el debate propuesto por el Senador Salomón Nader Nader, en compañía del Senador Roberto Gerlein, con la asistencia del señor Ministro de Minas y Energía.

**Roberto Gerlein Echeverría,**  
Senador de la República.

Bogotá, D. E., octubre 19 de 1990.

**Proposición número 68.**

Aplácese la citación hecha al señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz, hecha según Proposición número 36 para la sesión plenaria del día miércoles 14 de noviembre y en las subsiguientes de ser necesario y con prelación a cualquier otro tema y con el mismo temario.

Presentada por:

**Salomón Nader Nader, Dario Londoño Cardona y Roberto Gerlein Echeverría.**

**Proposición número 74.**

El debate a que hace referencia las Proposiciones números 36 y 68, con el señor Ministro de Minas y Energía, se llevará a efecto el día 21 de noviembre del presente año y los subsiguientes de ser necesario, con prelación a cualquier otro tema y el mismo temario.

**Salomón Nader Nader.**

Bogotá, D. E., noviembre de 1990:

Señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz.

Promotor: Honorable Senador Luis Gonzalo Marín Correa.

**Proposición número 78.**

Cítase al señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz, para que en la sesión del día 27 de noviembre a las 3:00 p.m., responda al siguiente cuestionario, ante el honorable Senado de la República, en el primer punto de citaciones:

1. ¿Qué criterios primaron para que adjudicara a la firma Domínguez y Saieh Limitada, de amplia trayectoria en la ejecución de obras civiles, mas no de minería, el contrato de operación en la zona baja de Marmato (Caldas), cuyas reservas comprobadas ascienden a 754.000 toneladas de minerales de oro y plata, según la cuantificación realizada por la compañía extranjera Phelps Dodge, que invirtió US\$ 400.000 en los estudios técnicos?
2. ¿Cuál ha sido y será la intervención del Ministerio de Minas, en la aprobación del contrato, en las directrices que orientaron la adjudicación y en la intervención que corresponde llevar a cabo Ecominas (hoy Mineralco), en el contrato de operación referido, en la instalación de la infraestructura y en los riesgos geológicos que representa a la comunidad de Marmato, y qué previsiones se han tomado en cuenta?
3. ¿Qué acciones se adelantaron y cuáles documentos se cursaron a los mineros de Marmato para invitarlos a proponer en la adjudicación del contrato de la zona baja?

4. ¿A qué razones obedece que el contrato mencionado tenga una exigua valoración fiscal de 20 millones, un término de adjudicación de treinta (30) años, prorrogables entre las partes, y unas reducidas contraprestaciones para Ecominas y el Municipio de Marmato?

5. ¿Cuáles son las políticas del Ministerio de Minas para fortalecer al pequeño minero y en especial a las comunidades que explotan el oro, como Marmato entre otras?

6. ¿Se hace necesario frente a la modernización de la economía colombiana la reforma de las disposiciones contenidas en el Código Minero?

7. ¿Cuál es su concepto sobre la delegación, para que el Departamento de Caldas se encargue del manejo de las minas de Marmato, en consonancia con el artículo 263 del Código Minero, que prevé esta delegación a las entidades territoriales?

En caso de que no pudiere citarse en la fecha prevista, ésta quedará figurando en el primer punto del orden del día para las sesiones siguientes.

**Luis Gonzalo Marín Correa,**  
Senador por Caldas.

Señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz.

Señor Ministro de Salud Pública, doctor Camilo González.

Promotor: Honorable Senador Augusto Salas Badran.

**Proposición número 91**

Cítase a los señores Ministros de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz, y de Salud, doctor Camilo González, para la sesión del 27 de noviembre con prelación a cualquier otro asunto para que contesten el siguiente cuestionario: En caso de no efectuarse en la fecha correspondiente, seguirá figurando en el orden del día de la sesión siguiente.

**Minas.**

- 1º ¿Cuál es la situación actual del Fondo Nacional Minero?
- 2º ¿Qué política crediticia tiene para la pequeña y mediana minería y en especial el oro?
- 3º ¿Qué conceptos le merece la utilización de las regalías producidas por la explotación del oro por los municipios?
- 4º ¿Qué reglamentación tiene el gobierno, como desarrollo del Código Minero para la utilización de las regalías e impuesto del oro?
- 5º ¿Qué sabe el Ministerio sobre las consecuencias de la explotación del oro a nivel de la contaminación mercurial?
- 6º ¿Qué política tiene su despacho para evitarla?

**Salud.**

- 1º ¿Qué sabe el Ministerio sobre los niveles de contaminación mercurial, que tienen los ríos Cauca y Magdalena en su parte baja?
- 2º ¿Qué alcance tiene para la salud el ingerir el metil mercurio, para el ser humano?
- 3º ¿Cómo se evitaría que los ribereños de estos ríos sean consumidores de metil mercurio?
- 4º ¿En el proyecto del agua potable, su despacho le ha dado prelación a este problema? ¿Qué cobertura sobre esta zona tiene el plan de agua potable?

**Augusto Salas Badrán**  
Senador de la República.

Noviembre 7 de 1990.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Fernando Jaramillo Correa. Señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Ernesto Samper Pizano.

Promotor: Honorable Senador Augusto Trujillo Muñoz.

**Proposición número 48.**

Cítase al señor Ministro de Hacienda para que, en la sesión plenaria del próximo miércoles 24 de los corrientes, a partir de las 10:00 a.m., se sirva informar al honorable Senado sobre los alcances de la apertura económica, al tenor del siguiente cuestionario:

1. ¿La apertura corresponde a una concepción ideológica o es una estrategia para enfrentar situaciones de coyuntura?
2. Características generales del nuevo modelo de desarrollo y sus ventajas frente al actualmente vigente, a la luz de la realidad productiva nacional, y de la experiencia de otros países.
3. ¿La apertura supone asignarle el liderazgo del crecimiento económico a un sector o sectores sobre otros, o se dejará ese proceso a las fuerzas del mercado?
4. Metas en el orden cuantitativo, a corto y mediano plazo, tanto en los sectores primario y secundario, como en el comercio exterior?

Proponente:

**Augusto Trujillo Muñoz**  
Senador por el Tolima.

Octubre 3 de 1990.

**Proposición número 56**

Cítase a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Desarrollo Económico, para que, en la sesión plenaria del día miércoles 24 de los corrientes, a partir de las 10:00 a.m. y dentro del debate que se adelantará con el señor Ministro de Hacienda según proposición aprobada en la sesión del martes 16 próximo pasado, respondan al honorable Senado sus inquietudes en materia de apertura económica, al tenor del interrogatorio aprobado en la proposición antes dicha y de las siguientes preguntas adicionales:

1. ¿Cuál es la posición del Gobierno colombiano frente a las negociaciones comerciales que se han cumplido en la llamada Ronda Uruguay y cuál la asumida

por la Cancillería en la reunión ministerial del Grupo de los 77, recientemente celebrada en New York?

2. Posición del Gobierno Colombiano en el seno de la Comisión Mixta Bilateral Colombo-Norteamericana de Inversión y Comercio, instalada recientemente en Washington.

3. Perspectivas de la política nacional de apertura económica en relación con las actitudes asumidas por otros países al interior de los organismos antes mencionados.

Proponente:

**Augusto Trujillo Muñoz**  
Senador por el Tolima.

Bogotá, D. E., 9 de octubre de 1990.

#### Proposición número 88

La citación a los señores Ministros de Hacienda, Relaciones Exteriores y Desarrollo Económico para el debate a que hacen referencia las proposiciones 48 y 56 debidamente aprobadas por la Corporación, tendrá lugar el día miércoles 28 de noviembre para absolver el cuestionario respectivo con prelación sobre cualquier otro tema. Si dicho debate no puede realizarse en la mencionada sesión, continuará apareciendo en el orden del día de la sesión subsiguiente con prelación a cualquier tema, hasta que se concrete su realización.

**Augusto Trujillo Muñoz**  
Senador por el Tolima.

Bogotá, D. E., noviembre 7 de 1990.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes.

Promotores: Honorables Senadores Pablo Eduardo Victoria Wilches y Roberto Gerlein Echeverría.

#### Proposición número 94.

Citase al señor Ministro de Hacienda, para que en sesión del 4 de diciembre con, prioridad a cualquier otro punto del orden del día responda el siguiente cuestionario:

En el evento de que por cualquier circunstancia no pueda darse curso al contenido de esta proposición en el día indicado continuará figurando en el orden del día de las sesiones posteriores hasta tanto se cumpla su contenido.

Al Ministro de Hacienda:

1. Que le explique al Senado de la República en desarrollo de cuáles atribuciones legales el Banco Emisor ha decidido reglamentar las denominaciones de los billetes por encima de \$ 100, toda vez que ésta es una atribución del Congreso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76, numeral 15 de la Constitución Nacional. Que claramente expresa que este órgano fijará la ley, peso, tipo, y nominación de la moneda.

2. Que le explique al Senado si el Banco de la República ha en efecto elaborado una plancha o proyecto de emisión de billetes de \$ 10.000 sin leyenda que promete pagar al portador diez mil pesos oro, o ha emitido dichos billetes en abierta usurpación de los poderes constitucionales del Congreso, o ha elaborado bocetos en este sentido, en manifiesta disposición para violar lo dispuesto por la Constitución.

3. ¿Que le indique al Senado con cuál compañía nacional o extranjera el Banco ha contratado la impresión de éstos u otros billetes.

4. Que le indique al Senado si en concepto del Ministro la competencia del Congreso para regular la moneda ha sido modificada, o si, por el contrario, este órgano es el depositario de la soberanía monetaria del país, haciéndose clara distinción entre la emisión y recogida de dinero, amparado por el numeral 14 del artículo 120 de la Carta, y la fijación del peso, tipo y denominación de la moneda, amparada por el artículo 76, numeral 15 de la misma Carta.

5. Que explique la posición del Banco de la República frente a la presunta contradicción entre las Leyes 25 de 1923, 82 de 1931, 167 de 1938 y 90 de 1948 y la necesidad de tener legislación monetaria actualizada que esté acorde a la concepción contemporánea del dinero fiduciario. El Ministro le expresó privadamente al Senador citante que la postura del Banco era que no había necesidad de adecuar estas leyes a los tiempos actuales.

6. Sírvase decirle al Senado, cuál es el monto de las reservas internacionales, en cuáles bancos extranjeros están y cuál es la tasa de interés promedio recibida por ellas.

Pablo Eduardo Victoria W., Roberto Gerlein Echeverría, Senadores de la República.

Señor Ministro de Obras Públicas, doctor Juan Felipe Gaviria. Señor Ministro de Minas y Energía, doctor Luis Fernando Vergara Munárriz.

Promotor: Honorable Senador Jesús Namen Rapalino.

#### Proposición número 41

Cítanse a los señores Ministros de Obras Públicas y Minas y Energía, doctores Juan Felipe Gaviria y Luis Fernando Vergara Munárriz, respectivamente, para que en la sesión plenaria del 17 de octubre del Senado de la República, con prelación a cualquier otro tema, absuelvan el siguiente cuestionario:

1º El señor Ministro de Obras Públicas:

a) ¿Está el Gobierno Nacional interesado en construir un puerto marítimo carbonífero que le garantice al Departamento del Cesar la exportación de sus carbones?  
b) ¿Qué sitio ha escogido el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de este Puerto?

c) ¿Le asiste al Gobierno Nacional algún interés de que este puerto se construya por conducto de particulares?

d) ¿Qué políticas ha trazado el Gobierno Nacional para el transporte del carbón explotado por los medianos y pequeños carboneros del Municipio de la Jagua de Ibirico, y cuáles para garantizar el transporte de los carbones que explotará la multinacional Drumond?

e) ¿Se transportará el carbón que explote la Drumond por carretera, ferrocarril o a través del río Magdalena?

f) ¿Ha pensado el Gobierno Nacional en la construcción de un carbo ducto hasta el puerto marítimo de embarque de estos carbones?

2º El señor Ministro de Minas y Energía:

a) ¿Se encuentra interesado el Gobierno Nacional en la construcción de una industria carboquímica en el Departamento del Cesar?

b) ¿Qué garantías le ofrece el Gobierno Nacional al Departamento del Cesar para su desarrollo con base en la explotación del carbón?

c) ¿Cuál es el pensamiento del Gobierno Nacional en relación con los carbones del descanso y calenturitas, Municipio del Paso, para su explotación?

d) ¿Explotará el Gobierno Nacional estos carbones de manera directa o por intermedio de particulares, empresas nacionales o empresas extranjeras?

e) ¿Considera el Gobierno Nacional que el código o estatuto minero dictado con base en facultades que le otorgó el Congreso, consulta los verdaderos intereses de desarrollo social de los municipios y departamentos donde se explotan estos recursos naturales no renovables?

f) ¿Cuáles han sido los motivos y circunstancias para que la multinacional Drumond no haya operado en la explotación de los carbones dentro del área o polígonos que le fueron concedidos o adjudicados por Carbocol en el Departamento del Cesar?

g) ¿Qué información tiene el Ministerio de Minas y Energía acerca del pago de dos millones de dólares que la Drumond se comprometió a entregarle a los municipios carboníferos del Cesar para desarrollo social?

h) ¿Ha cumplido la Drumond total o parcialmente con esta parte económica-social del contrato?

i) ¿Qué políticas ha trazado Carbocol para evitar la polución en el Municipio de La Jagua de Ibirico con motivo de la explotación carbonífera sobre esta zona?

j) ¿Qué políticas ha trazado Carbocol en la explotación pequeña y mediana del carbón en La Jagua de Ibirico para garantizarle a esta municipalidad su desarrollo sanitario, económico, cultural y social?

Si por alguna circunstancia este debate no pudiera realizarse en la fecha señalada, se trasladará a la sesión del día siguiente o inmediata del honorable Senado de la República a preferencia de cualquier otro tema y así sucesivamente hasta dar cumplimiento a la presente proposición, presentada a consideración del honorable Senado de la República, por el suscrito Senador por la circunscripción electoral del Cesar.

Jesús Namen Rapalino.

Bogotá, septiembre 12 de 1990.

#### Proposición número 65

Por motivos de incapacidad por enfermedad del Senador citante, trasládase el debate previsto para el 17 de octubre de 1990, a partir de las 10:00 a. m. en la plenaria del Senado, con los señores Ministros de Obras Públicas y Minas y Energía, para la sesión del honorable Senado de la República del día 7 de noviembre de 1990, con prelación a cualquier otro tema.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Jesús Namen Rapalino.

Bogotá, D. E., octubre 16 de 1990.

#### Proposición número 76

Trasládase para el día 20 de noviembre de 1990 el debate de que tratan las proposiciones números 41 y 65, con prelación a cualquier otro tema en la sesión correspondiente al Senado de la República.

Jesús Namen Rapalino  
Senador de la República.

Bogotá, noviembre 6 de 1990.

#### Proposición número 99

Trasládase para el día 11 de diciembre del año en curso el debate a que hacen referencia las proposiciones números 41, 65 y 76 en la sesión correspondiente al Senado de la República.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Jesús Namen Rapalino.

Bogotá, D. E., 20 de noviembre de 1990.

#### VI

Lo que propongan los honorables Senadores  
y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

AURELIO IRAGORRI HORMAZA

El Primer Vicepresidente,

CARLOS MARTINEZ SIMAHAN

El Segundo Vicepresidente,

FELIX SALCEDO BALDION

El Secretario General,

Crispín Villazón de Armas.

# P O N E N C I A S

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de Ley número 127 de 1990 Cámara, 121 de 1990 Senado, "por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente.  
Demás Integrantes honorable Comisión Primera,  
Senado de la República.  
En sesión.

Es mi propósito rendir informe al proyecto referido, iniciativa del gobierno, que se sustenta en el principio de procurar para nuestros compatriotas una pronta y cumplida justicia.

Entiende el Gobierno Nacional, que ese principio se consulta, básicamente, permitiendo que se resuelvan con agilidad los conflictos de todo orden que se presentan en la sociedad y rechaza por ello, la excesiva jurisdiccionalización. Se sustenta, entonces, en seculares formas del debido proceso (que la humanidad ha conquistado luego de luchas de siglos, para garantizar sus derechos), la congestión de la administración de justicia.

Preocupa, inicialmente, desde el punto de vista filosófico, que en nuestra democracia liberal, se pregone que son, en última instancia, las garantías procesales la causa de la impunidad y del atiborramiento de los Despachos judiciales, dejando al margen consideraciones y soluciones a la delincuencia misma.

Parece que lo vital no es que desaparezcan los delitos, los delincuentes, las violaciones administrativas, laborales, civiles, comerciales, etc., sino que se les cambie de denominación, que se les despenalice, que se les minimice, que se conviertan en materia de transacción o conciliación pecuniaria.

Ese es el afán de la hora, y ello se basa en estadísticas irrefutables sobre procesos de todo orden en los Despachos judiciales, analizando, como se hace por el Gobierno en su exposición de motivos, promedios de aquellos por juez y Magistrado en cada jurisdicción. Las cifras son aplastantes; las horas de trabajo aplicadas a evacuar tales procesos son excesivas y las que se requieren para descongestionar los despachos judiciales con los procedimientos vigentes, son abrumadoras. Para qué citarlas; están en la exposición de motivos y en las ponencias de la Cámara. Lo que se vive aquí, es la ineficacia del Estado, la impotencia de los jueces y el desencanto de los administrados.

Si a lo que se tiene como universo de denuncias, procesos y actas de cesación de procedimiento por prescripción, le agregamos cifras sobre lo no denunciado en materia penal y además sumáramos las conciliaciones y los arbitramientos que cada vez aumentan en otras jurisdicciones y se aconsejan por prácticos y ágiles, tendríamos que afirmar con los autores de la iniciativa, que "la idea fundamental que lo inspira (al proyecto), es la de que los jueces sólo deben ocuparse de los litigios para los cuales la sociedad no ha pedido encontrar solución adecuada" y tendríamos que reconocer y apoyar su benevolencia.

Si sólo se consideran esas cifras y las frustraciones de los litigantes por la inercia de la administración de justicia, la solución es la desconcentración. Si a lo anterior se agrega la situación de la sociedad inerme y abandonada ante quienes lo consideran "naturalmente desigual", la solución es otra, o es la propuesta, pero con fundamentales complementos de diversa índole, que aún no se materializan en nuestra vida institucional.

Para la primera consideración, el proyecto es aceptable y su articulado, aunque carente en mucho de aquella precisión y "elegancia jurí" que rubricó la obra de nuestros mejores juristas, es útil con modificaciones como las ya propuestas en la honorable Cámara y unas pocas que intentaremos para los fines pretendidos.

He querido con este trabajo, hacer notar que la iniciativa merece nuestro estudio y aprobación, porque la urgen tanto los jueces, como la administración de justicia, quienes no tendrán sólo con ella para que en Colombia cese la impunidad y se eficiente; acate y dignifique el órgano judicial del poder público.

Creo que es buena la creación de las contravenciones especiales que permiten aprovechar las subutilizadas inspecciones penales municipales, donde existen, y aplicar el trabajo de jueces y Magistrados, en una forma más racional, a conflictos que merecen su dedicación y conocimiento en la intensidad que hoy no se logra por el cúmulo de trabajo que los absorbe.

No merece anotación alguna el capítulo I y creo que bien puede ser aprobado como viene en su texto desde la honorable Cámara de Representantes, en donde se logró un buen aporte, con las ponencias del Representante Héctor Helí Rojas.

Igual consideración formulo con el capítulo II, en cuanto a la "Transferencia de competencias a las autoridades de tránsito", donde destaco como de gran valor los artículos 19 y 20.

Sin anotación alguna de mi parte, propongo aprobar todo el capítulo III, sobre "Conciliación laboral".

En cuanto al capítulo IV, "La conciliación de la legislación de familia", propongo, en pliego separado, algunas modificaciones que tienen que ver con omisiones con respecto a consideraciones de fondo sobre

complementación legislativa o apreciaciones de efectos de decisiones en la conciliación, así: En el párrafo del artículo 49 debe exceptuarse del trámite a cosa juzgada, lo que hace referencia al literal a) del artículo 47, "Suspensión de la vida en común de los cónyuges", puesto que en este punto puede existir entre ellos la reconciliación. En el mismo artículo 49 no se previó que el Decreto 272 de 1989, en sus artículos 5º literal i) y 7º numeral 2º, asignó competencia en estos asuntos a los jueces civiles y promiscuos municipales, al anotar que ellos también "conocen de los procesos atribuidos a los jueces de familia en única instancia, cuando en el municipio no exista juez de familia o promiscuo de familia", y que no se contempla ahora al consignar una competencia restrictiva a los jueces de familia, lo que es menester subsanar como lo propongo.

No es poca la preocupación que me genera, el capítulo V, que bajo el acápite "la conciliación Contencioso Administrativa", incluye el Gobierno desde el artículo 59 hasta el 67, inclusive, del proyecto subestudio. Surge tal preocupación en la muy lacónica exposición de motivos que dicho capítulo le merece a los señores ministros proponentes, y en su muy grave afirmación de que "en el campo de la justicia contencioso administrativa la conciliación no sólo busca descongestionarla, sino también evitar que el Estado pierda año por año inmensas sumas de dinero por razón de actuaciones irregulares de las personas responsables del manejo de las entidades públicas" (exposición de motivos, página 4, he subrayado).

Es que me parece que aquí, los señores ministros expresan mayor angustia por las indemnizaciones que se deben pagar, derivadas de los abusos, que por los abusos mismos. Es como si tanto hecho de fuerza, omisión o fallas en el servicio, fueron declarados censurables y susceptibles de fórmulas de solución, no por su entidad sino por razones fiscal-financieras.

No entiendo este tipo de derecho, que parece ser quiere limitar la acción de reparación que los Estados Demoliberales amparan y que la jurisprudencia entre nosotros, ha sido celosa de guardar con base en los artículos 2, 16, 20, 23, 29 y 30 de nuestra Constitución y agónica Constitución Nacional.

Recordemos lo que expresó el honorable Consejo de Estado, así: "La responsabilidad estatal resulta de la carga especial que se le impone a una persona por desvío, abuso o inacción del Estado.

La reparación es una cuestión de justicia distributiva y ésta es un principio de derecho natural, de aquellos que han de servir para ilustrar a la Constitución, según el artículo 4º de la Ley 153 de 1887" (Anales del Consejo de Estado, tomo 73, números 415 y 416, página 279).

Si la motivación es la de las sumas de dinero que debe cancelar el Estado por sus acciones u omisiones y no el abuso en sí (lo que me parece ya censurable y no compartible), tampoco puede ir ello hasta lograr que aquellos a quienes se lesiona en un derecho; tengan que conciliar apremiados por su situación económica o por el peso del poder del Estado.

Esa no puede ser la filosofía que impere en esta porción del proyecto. Recordemos lo que anotó la honorable Corte Suprema de Justicia al respecto: "La acción administrativa tiene por finalidad el servicio público. Si la acción administrativa trae beneficio a muchos asociados, pero perjudica con ello a cualquiera persona, el sacrificio de ésta no tiene justificación posible, si es que la colectividad tiene como su elemento constitutivo, la igualdad de las personas ante la ley. Dentro del imperativo de tal razón, el perjuicio que se le cause a una persona, resultante de la actividad o gestión del servicio público, ha de ser adecuadamente reparado" (Gaceta Judicial, tomo 46, números 2073 y 2074, páginas 543).

Peró si, a pesar de todo, se insiste en esta conciliación, no son pocos los apuntes, complementaciones y supresiones que me merece el texto llegado a la Comisión Primera del Senado, veamos:

En el artículo 49 no encuentro razón válida alguna para que se consigne que las personas jurídicas de derecho público puedan ser admitidas a conciliación, prejudicial o judicial, "a través de sus representantes legales o de sus delegados", ya que estos últimos, que además no se especifican, no requieren la calidad de abogados exigida para la contención, por lo que sugiero, en pliego separado, variar ese "o de sus delegados", por "o de sus apoderados", lo que debe así mismo consignarse en el inciso 4º del mismo y en el primer párrafo del artículo 64.

De igual manera, para consagrar una redacción lógica y coherente, es menester suprimir la palabra "respectivos" del inciso 2º del artículo 59, por inconducente.

Debe igualmente cambiarse el término "transacción", que se usa erróneamente en el artículo 60 por el correcto de "conciliación"; el que desaparecerá, para ser congruentes, del párrafo del artículo 61.

Y por cuanto es factible la diligencia de inspección judicial frente a las personas jurídicas de derecho público, como práctica de la cual se deriven pruebas múltiples y porque además es necesario garantizar el derecho de defensa, y la opción de cambiar de apoderado por uno más inteligente o suspicaz que garantice mayor éxito en la contención, propongo en el pliego

de modificaciones la supresión, en el artículo 6º, inciso 3º, de lo que se consigna como: "fuera de estos medios probatorios, ningún otro aceptará la corporación competente para conocer del juicio en caso de no ser posible la conciliación".

Ahora, como quiera que sé que es ajeno a la intención de los proponentes el permitir la dilación del proceso contencioso-administrativo, el colocar en peligro la vida o la integridad personal de quienes ejercen la acción de reparación directa, el desconocer lo establecido en el título VII ("responsabilidad de los funcionarios") del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), o el interés de hacer prevalecer a los Magistrados, propongo además, suprimir los artículos 66 y 67, variando la posterior numeración del articulado subsiguiente.

Es que, a nadie escapa que no puede hablarse, cuando sólo hay demanda, "del responsable", como lo hace el artículo 66, que es imposible culminar con celeridad un proceso como los que aquí se tratan, si se obliga a notificar en la forma del artículo 150 del Código Contencioso Administrativo, o de los artículos 315 a 320, inclusive, del C.P.C., el autoadmisorio de la demanda a quien "pudo haber actuado con descuido, negligencia o serias omisiones en el ejercicio de sus funciones" (términos vagos, etéreos y subjetivos), como lo ordenan los artículos cuestionados.

Qué pasará con la suerte del proceso o con la vida y la integridad personal del demandante o apoderado, cuando se trate de una acción de reparación directa, que se refiera al hecho de grupos de agentes de la policía, miembros de las fuerzas armadas o de los organismos de seguridad, que según el tenor de estos artículos deberán comparecer al proceso como partes demandadas, y podrían ser condenados solidariamente?

No se conoce los estragos de la fuerza física o moral, que algunos han ejercido, o los efectos geográficos del personal, (un día están en servicio en Riohacha y otro en Leticia)?

Por ello, sabiamente el legislador ya introdujo las figuras de repetición de los perjuicios causados al Estado y el llamamiento en garantía, que impiden vulnerar los derechos de las personas jurídicas que aquí se protegen y tutelan, como lo anoté, la responsabilidad de los funcionarios.

En el capítulo sexto, propongo una mejor redacción del inciso 2º del artículo 77 (que pasa a ser artículo 75), pues está plagado de repeticiones.

Sobre el capítulo IX "Disposiciones transitorias", propongo suprimir en el artículo 120 (que pasa a ser 118), "salvo los relacionados con hechos punibles de competencia de la jurisdicción de orden público", pues si el término de dos (2) años se consagra para dictar auto inhibitorio en las indagaciones o diligencias preliminares, en las cuales no se haya logrado identificar persona o personas imputadas, mayor razón asiste para que suceda lo mismo con la jurisdicción de orden público, que ha contado con más apoyo logístico y asistencia de la inteligencia del Estado. Si en dos años de estas diligencias, a nadie se ha identificado, nada hace presumir que el mero transcurso del tiempo lo permita.

En el artículo 121 (pasa a ser el 119), propongo que se varíe el término de "tres o más años", exigidos como el de iniciación del proceso penal, sin que se haya calificado, al momento de entrar a regir esta ley, para proceder a calificarlos si la investigación fue cerrada, sea reemplazado por el de "dos o más años", conservando en lo demás el texto propuesto.

En todo lo restante, consigno mi conformidad con el proyecto, reconociendo la encomiable labor de proponentes y ponente.

Por lo anterior y con todo respeto, propongo:

Con las modificaciones presentadas en el pliego que acompaña esta ponencia, dese primer debate al Proyecto de ley número 127 de 1990 Cámara y 121 de 1990 Senado, "por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales y se dictan otras disposiciones".

Darío Londoño Cardona,  
Senador por Antioquia.

Medellín, diciembre 6 de 1990.

## PLIEGO DE MODIFICACIONES

El título del proyecto queda igual.

En el capítulo primero "Transferencia de competencia a los funcionarios de Policía".

Sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 quedan iguales a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El capítulo segundo "Transferencia de competencia a las autoridades de tránsito" y sus artículos 18, 19, 20 y 21 quedan iguales a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El capítulo tercero "La conciliación laboral" y sus artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 se conservan en su redacción como fueron aprobados en la honorable Cámara de Representantes.

En el capítulo cuarto "La conciliación en la legislación de familia" el artículo 47 y sus parágrafos 1 y 2, y el artículo 48 quedan iguales a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 49, quedará así:

"Artículo 49. De lograrse la conciliación se levantará constancia de ella en acta, la cual tiene carácter de cosa juzgada, y en cuanto corresponda a las obligaciones alimentarias entre los cónyuges, los descendientes y los ascendientes, prestará mérito ejecutivo ante los jueces de familia y serán exigibles por el proceso ejecutivo de mínima cuantía en caso de incumplimiento. Competencia que se asigna sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5º, literal i) y 7º numeral 2 del Decreto 2272 de 1989.

Exceptúese del tránsito a cosa juzgada los asuntos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 47 de esta ley".

Los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, quedarán como fueron aprobados en la honorable Cámara de Representantes.

En el capítulo quinto "La conciliación contenciosa administrativa".

El artículo 59, quedará así:

"Artículo 59. Podrá conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o de sus apoderados expresamente autorizados para ello, sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ventilarán mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Para los efectos del inciso anterior los entes territoriales estarán representados así: La Nación por los Ministros, los Jefes de Departamento Administrativo, los Superintendentes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República. Los Departamentos por los Gobernadores; las Intendencias y Comisarias por los Intendentes y Comisarios; el Distrito Especial de Bogotá por el Alcalde Mayor y los Municipios por sus Alcaldes.

Las ramas legislativa y jurisdiccional estarán representadas por los respectivos ordenadores del gasto.

Las entidades descentralizadas por servicios podrán conciliar a través de sus representantes legales, o sus apoderados con expresa facultad para ello, directamente o previa autorización de la respectiva Junta o Consejo Directivo, conforme a los estatutos que las rigen y a la asignación de competencias relacionadas con su capacidad contractual.

Parágrafo. No puede haber conciliación en los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario".

El artículo 60, quedará así:

"Artículo 60. Antes de la presentación ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa de cualquiera de las acciones a que se refiere el inciso 1º del artículo anterior, las partes podrán formular ante el fiscal de la Corporación la correspondiente petición de conciliación prejudicial, enviando copia de ella a la entidad que corresponda, o al particular, según el caso.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la petición, el Agente del Ministerio Público lo calificará y si encuentra serias y razonables las solicitudes, citará a los interesados para que concurren a la audiencia de conciliación el día y a la hora que señale dentro del mes siguiente a la fecha de la citación.

Los interesados deberán presentar durante la audiencia, los medios de prueba de que dispongan para sustentar sus pretensiones, y enumerarán, precisa y detalladamente, aquellos que por no estar en su poder sólo harían valer en el proceso judicial.

Si se lograre acuerdo, las partes suscribirán un acta que refrendará el fiscal, la cual enviará inmediatamente a la sección respectiva, para que el Consejero o Magistrado a quien le corresponda por reparto defina si ella resulta lesiva para los intereses patrimoniales del Estado, o si puede hallarse viciada de nulidad absoluta, caso en el cual dictará providencia motivada en que así lo declare, contra la cual no procede recurso alguno.

El acta de conciliación debidamente suscrita y aprobada por el Consejero o Magistrado a que se refiere el inciso anterior tendrá efecto de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

El artículo 61 quedará igual a lo aprobado en la Cámara pero su parágrafo quedará así:

"Artículo 61. Durante el término de la vía gubernativa, el trámite de la conciliación suspenderá el de aquella durante un plazo que no excederá de sesenta (60) días.

Cuando no fuere procedente la vía gubernativa o esuviere agotada, el procedimiento conciliatorio suspenderá el término de caducidad de la respectiva acción por un plazo no mayor de sesenta (60) días".

Parágrafo. No habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado".

Los artículos 62 y 63, quedarán igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 64, quedará así:

"Artículo 64. Cuando los representantes o apoderados de las entidades públicas no concurren a la audiencia de conciliación, se abstengan durante ella de presentar propuestas de solución, se nieguen a discutir las formuladas o asuman actitud de rechazo a las posibilidades de acuerdo legítimo, conductas todas que calificará el Fiscal, su actitud constituirá falta disciplinaria de mala conducta y será apreciada en el proceso judicial, si hay lugar al mismo, como indicio grave en contra de la entidad que representan.

Si quien no compareciere, o compareciendo asumiere conductas como las señaladas en el inciso anterior, es el particular, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión enumerados por la entidad pública y la actitud mencionada se tendrá además como indicio grave en contra del particular.

El artículo 65, quedará así:

"Artículo 65. Cuando no se haya intentado conciliación prejudicial, el Consejero o Magistrado ponente de la Corporación que conozca de la demanda Contencioso-Administrativa, en el mismo auto en que la admita, y una vez notificado, ordenará el traslado de la misma al Fiscal correspondiente para que adelante la conciliación sujetándose a lo dispuesto en los artículos anteriores. Durante el trámite de la conciliación el proceso se suspenderá.

Concluido el procedimiento de conciliación, el Fiscal remitirá al Consejero o Magistrado del conocimiento, un día después de terminado aquel, el acta de conciliación total o parcial, o el informe de que no fue posible acuerdo alguno entre los interesados, acompañado de los medios de prueba en su poder y de la enumeración de los mismos, según el caso.

Si la conciliación fue total, el Consejo de Estado o el Tribunal Contencioso Administrativo competente, declarará terminado el proceso.

Si no hubo conciliación o la Corporación competente encuentra que la lograda resulta lesiva para los intereses patrimoniales del Estado, o puede hallarse viciada de nulidad absoluta, así lo declarará la Sala en providencia motivada y ordenará la continuación del proceso en cuanto fuere necesario.

Contra las providencias a que se refiere este artículo no habrá recurso alguno.

Los artículos 66 y 67 aprobados por la honorable Cámara de Representantes se suprimen.

En el capítulo sexto "los centros de conciliación".

El artículo 68 y su parágrafo pasan a ser 66 y quedan iguales a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 69 pasa a ser 67 y queda igual a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 70 pasa a ser 68 y queda igual a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 71 pasa a ser 69 y queda igual a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 72 pasa a ser 70 y queda igual a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 73 pasa a ser 71 y queda igual a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 74 pasa a ser 72 y queda igual a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 75 y su parágrafo pasan a ser 73, y quedan iguales a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 76 pasa a ser 74 y queda igual a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 77 pasa a ser 75 y quedará así:

"Artículo 77. En los centros se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento o conciliación.

La conciliación prevista en materia laboral, de familia, civil, comercial y agraria podrá surtirse válidamente ante un Centro de Conciliación a los que se refiere la presente ley sustituyendo a aquéllas para todos los efectos legales. En estos casos la audiencia de conciliación podrá realizarse antes de la presentación de la demanda, o en cualquier estado del proceso antes de la sentencia de primera instancia.

La conciliación surtida ante un centro debidamente autorizado, suple la establecida en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, pero no las demás diligencias previas previstas en aquélla, para cuya evacuación deberá citar el juez competente, cuando aquélla hubiere fracasado".

El artículo 78 pasa a ser 76 y quedando igual a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 79 pasa a ser 77 y quedando igual a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 80 pasa a ser 78 y quedando igual a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 81 pasa a ser 79 y quedando igual a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 82 pasa a ser 80 y quedando igual a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 83 pasa a ser 81 y quedando igual a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

En el Capítulo Séptimo "La Conciliación en Equidad" el artículo 84 pasa a ser el 82 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 85 pasa a ser 83 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 86 pasa a ser 84 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 87 pasa a ser 85 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 88 pasa a ser 86 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 89 pasa a ser 87 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 90 pasa a ser 88 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 91 pasa a ser 89 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

En el capítulo octavo "Del Arbitramento".

El artículo 92 pasa a ser 90 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

En la sección primera "El Arbitramento Institucional".

El artículo 93 y su parágrafo pasan a ser 91 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 94 pasa a ser 92 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 95 pasa a ser 93 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 96 pasa a ser 94 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 97 pasa a ser 95 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

En la sección segunda "El Arbitramento Independiente".

El artículo 98 pasa a ser 96 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 99 pasa a ser 97 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 100 pasa a ser 98 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 101 pasa a ser 99 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 102 pasa a ser 100 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 103 pasa a ser 101 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 104 pasa a ser 102 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 105 pasa a ser 103 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 106 pasa a ser 104 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 107 pasa a ser 105 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 108 pasa a ser 106 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 109 pasa a ser 107 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 110 pasa a ser 108 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 111 pasa a ser 109 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 112 pasa a ser 110 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 113 pasa a ser 111 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 114 pasa a ser 112 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 115 pasa a ser 113 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 116 pasa a ser 114 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 117 pasa a ser 115 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 118 pasa a ser 116 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 119 pasa a ser 117 y quedará igual a lo aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

En el Capítulo XI: "Disposiciones Transitorias".

El artículo 120 pasa a ser 118 y quedará así:

"Artículo 118. Las indagaciones o diligencias preliminares en las que después de dos (2) años de iniciadas no se haya logrado determinar o identificar persona o personas imputadas, serán objeto de auto inhibitorio con fuerza de cosa juzgada".

El artículo 121 pasa a ser 119 y quedará así:

"Artículo 119. Los procesos penales iniciados hace dos (2) o más años que no hayan sido calificados al tiempo en que entre a regir esta ley, lo serán de inmediato si la investigación ha sido cerrada, y si no procederá la clausura investigativa y la subsiguiente calificación, en el estado en que se encuentren las diligencias".

El artículo 122 y su parágrafo pasará a ser 120 y quedará igual a lo aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 125 que pasa a ser 121 quedará igual al aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

Darío Londoño Cardona,  
Senador por Antioquia.

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 11 de diciembre de 1990,  
a las 4:00 p. m.

### I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

### II

Consideración del acta de la sesión anterior.

### III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

Informe de la Comisión Accidental que estudió las objeciones del Poder Ejecutivo al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 217 Cámara, Senado 232 de 1981, "por la cual se ordena la rehabilitación de la vivienda rural, se provee a su financiación, se reiteran los mecanismos que al efecto tiene la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y se dictan otras disposiciones". Las objeciones del Poder Ejecutivo están publicadas en Anales número 5 de 1990. El informe de la Comisión Accidental que estudió las objeciones del Ejecutivo está publicado en Anales número 141 de 1990. El proyecto está publicado en Anales número 208 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Luis Ignacio Guzmán Ramírez. Ponentes los honorables Representantes Humberto Valencia García y Enrique Valderrama Jaramillo.

### IV

Elección del Procurador General de la Nación.  
(Proposición número 122).

### V

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 148 Cámara de 1990, "por la cual se dictan normas sobre orden público interno, Policía Cívica local y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Javier García Bejarano. Ponencia para primer debate Anales número 128 de 1990. Ponencia para segundo debate Anales número 141 de 1990. El proyecto está publicado en Anales número T. D. 141 de 1990. Autores del proyecto los señores Ministros de Gobierno doctor Julio César Sánchez García; de Defensa Nacional (E.) General Luis E. Rocca Maichel y de Hacienda doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

Proyecto de ley número 158 Cámara de 1990, "por la cual se actualiza la Ley 23 de 1990 y se regulan otras disposiciones legales para beneficiar al Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Armenia, los hospitales y los centros asistenciales de los Municipios del Quindío". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jesús Antonio Niño Díaz. Ponencia para primer debate Anales número ... de 1990. Ponencia para segundo debate Anales número 138 de 1990. El proyecto está publicado en Anales número 121 de 1990. Autor del proyecto el honorable Representante Rogelio González Ceballos.

Proyecto de ley número 137 Cámara de 1990, "por medio de la cual se aprueba el protocolo a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) adoptado en Ginebra el 8 de junio de 1977". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Guerra de la Espriella. Ponencia para primer debate Anales número

120 de 1990. Ponencia para segundo debate Anales número 128 de 1990. El proyecto está publicado en Anales número 114 de 1990. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Luis Fernando Jaramillo Correa.

Proyecto de ley número 88 Cámara de 1990, "por la cual se otorgan beneficios sociales y estímulos a la población de la tercera edad". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Ramón Navarro M. Ponencia para segundo debate Anales número 109 de 1990. El proyecto está publicado en Anales número 109 de 1990. Autor del proyecto el honorable Representante Juan Alfredo Pinto.

Proyecto de ley número 101 Cámara de 1990, "por la cual se crea el sistema nacional de vivienda de interés social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial y se dictan otras disposiciones". Ponentes para segundo debate los honorables Representantes Jaime Niño Díez y Jesús Antonio Niño Díaz. Ponencia para primer debate Anales número 119 de 1990. Ponencia para segundo debate Anales número 143 de 1990. Autores del proyecto los señores Ministros de Desarrollo Económico doctor Ernesto Samper Pizano y de Hacienda y Crédito Público (e) doctor Luis Fernando Ramírez. El proyecto está publicado en Anales número T. D. 143 de 1990.

### VI

Citaciones concretas para la fecha.

Proposición número 126.

Al señor Ministro de Minas y Energía doctor Luis Fernando Vergara Munárriz.

Promotores: Los honorables Representantes Mariano Enrique Porras Buitrago y Jaime Buenahora Febres-Cordero.

Cuestionario:

1. ¿Qué consecuencias, en materia petrolera, se han derivado para el país de la crisis del Golfo Pérsico?
2. ¿Qué destinación se ha dado a los mayores recursos recibidos por el aumento del precio del petróleo?
3. ¿Cuáles son las políticas para los próximos años en materias de exploración de yacimientos petrolíferos?
4. ¿Cuáles son las políticas a corto, mediano y largo plazo en materia de explotación y refinamiento?
5. ¿Cuánta gasolina importa diariamente el país y a cuánto asciende la exportación de crudos?

Este debate será transmitido por la Radiodifusora Nacional de Colombia.

Presentado a la honorable Cámara de Representantes por el honorable Representante,

Mariano Enrique Porras Buitrago, Jaime Buenahora Febres-Cordero.

### VII

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

HERNAN BERDUGO BERDUGO

El Primer Vicepresidente,

CIRO RAMIREZ PINZON

El Segundo Vicepresidente,

MARIO URIBE ESCOBAR

El Secretario,

Silverio Salcedo Mosquera.

# P O N E N C I A S

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 27 Cámara y 192 Senado de 1986, "por la cual se reconoce la profesión de Administrador Público y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente y honorables Representantes:

Cumplo con el honoroso encargo de presentar ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 27 Cámara y 192 Senado de 1986, "por la cual se reconoce la profesión de Administrador Público y se dictan otras disposiciones".

Con este proyecto de ley se pretende no sólo respaldar a quienes siendo egresados de la Escuela Superior de Administración Pública —ESAP—, se han preparado para un ejercicio sano de la profesión de Administrador Público, sino que además, con la aprobación de este proyecto de ley se brinda un gran respaldo al proceso de descentralización político-administrativa, en que ha incurrido el país desde hace ya una década, y que requiere hoy más que nunca un decidido apoyo, uno de los cuales es la regulación de la profesión que constituye el tema del proyecto de ley en estudio.

Por estas razones y teniendo en cuenta que encontró el proyecto de ley suficientemente depurado y ajustado a las exigencias de su correcto ejercicio profesional, invito, con el respeto que los honorables Representantes me merecen, a respaldar con su voto afirmativo esta iniciativa.

Señor Presidente y honorables Representantes, dada la importancia de la presencia del Administrador Público, me permito promover: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 27 Cámara y 192 Senado de 1986, "por la cual se reconoce la Profesión de Administrador Público y se dictan otras disposiciones".

**Basilio Villamizar Trujillo**  
Representante ponente.

Bogotá, D.E., 5 de diciembre de 1990.

Recibí ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número Cámara 27 de 1986 - Senado 192/83, "por la cual se reconoce, autoriza y reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador Público y se dictan otras disposiciones".

## CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Bogotá, D.E., 5 de diciembre de 1990.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

**Jaime Niño Díez.**

El Vicepresidente,

**Alberto Mesa Abadía.**

La Secretaria General,

**Yolanda Herrera Veloza.**

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 90 de 1988 Cámara y número 219 de 1988 Senado, "por la cual se regulan las Empresas Asociativas de Trabajo".

Señor Presidente

Honorables Representantes.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, presentó a consideración de la honorable Cámara de Representantes un proyecto de ley tendiente a regular el trabajo independiente y darle una estructura jurídica propia, mediante el mecanismo de las "Empresas Asociativas de Trabajo".

Motivado en el hecho de que el 54% de la fuerza de trabajo está ubicada en el sector informal, con una cifra de más de tres millones de colombianos, lo cual nos está significando el gran impacto social que tendría la iniciativa en estudio, máxime cuando ella pretende extender los beneficios de la seguridad social, el acceso al crédito y la posibilidad de asociarse dentro de un marco legal.

En verdad, estaba en mora el Congreso de la República de entrar a legislar sobre una materia de tanta importancia y que hace indispensable la presencia del Estado para darle una adecuada organización a esta expresión del trabajo informal, posibilitando un incremento real en su productividad, mejorando así las condiciones del empleo y otorgando estímulos para lograr que se implemente la creación de estas Empresas Asociativas de Trabajo.

El proyecto hizo su curso en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, donde fue objeto de algunas modificaciones por los ponentes, los distinguidos Parlamentarios Alvaro Uribe Vélez y Jesús Orlando Gómez López, que no varían la esencia de la iniciativa sino que la mejoran y permiten un mejor cumplimiento de los objetivos que se propuso el Gobierno con esta norma.

Al volver a consideración de la Comisión Séptima Constitucional Permanente estructurado en cinco (5) capítulos, que tratan sobre el Régimen Asociativo, la dirección, el patrimonio y las utilidades, el Régimen Tributario de Crédito y disposiciones varias. En 28 artículos contempla esencialmente tres aspectos:

Primero. Se establecen las normas básicas de esta nueva forma asociativa, basada en aportes de fuerza de trabajo, cuyo objeto es la producción, comercialización y distribución de bienes básicos del consumo familiar, a la prestación de servicios para sus miembros o en conjunto. Se exige el requisito de que los socios de las Empresas Asociativas de Trabajo deberán hacer el aporte esencial de su capacidad laboral, sin que ello sea óbice para participar de manera extra con dotación de diferentes activos.

Segundo. Se extienden los beneficios de la seguridad social a los asociados y sus familiares, asimilándolos al régimen de trabajadores por cuenta propia establecida por el Instituto de Seguros Sociales.

Tercero. Se establecen incentivos tributarios y de créditos a las Empresas Asociativas de Trabajo, tales como la exención de los impuestos de renta y patrimonio.

Las modificaciones introducidas únicamente pretenden dar mayor precisión y comprensión de las normas, clarificando la incidencia fiscal de la exención del impuesto de renta y complementarias, la evaluación de los aportes al momento del ingreso y del retiro, la conformación de las mayorías para tomar las decisiones y se incluyó un nuevo artículo que en forma expresa remite a las normas del Código de Comercio la regulación de aquellas materias no tratadas en forma expresa por la ley.

Es importante, además, relevar el papel que debe cumplir el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a quien se le asigna la tarea de vigilancia y control de las empresas Asociativas. De la capacidad operativa, de asesoría y de eficiente orientación, dependerá en gran medida el éxito de esta nueva forma de asociación. De ahí que se reitera la necesidad de lograr una amplia concertación con las diferentes fuerzas productivas y con los estamentos oficiales para que esta ley no se convierta en una nueva frustración para el pueblo colombiano.

En el estado actual del proyecto, estimo que no es necesario introducir nuevas reformas al articulado que se debatirá. Las modificaciones introducidas tanto en el Senado de la República como en la honorable Cámara de Representantes son suficientes y por ello me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 90 de 1988 —Cámara— y número 219 Senado, "por la cual se regulan las Empresas Asociativas de Trabajo".

Vuestra Comisión,

**Jorge Meza Ramírez**  
Representante ponente.

Bogotá, D.E., 5 de diciembre de 1990.

## CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

**Juan Alfredo Pinto Saavedra.**

El Vicepresidente,

**Héctor Dechner Borrero.**

El Secretario,

**José Vicente Márquez B.**